



ESTATUTOS

ARTÍCULO 1 IDENTIDAD - OBJETIVOS

1. La Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas (CMAS en abreviado) es la asociación de federaciones subacuáticas nacionales.
2. La CMAS es una asociación internacional no gubernamental sin ánimo de lucro de interés internacional.
3. La sede de la CMAS se encuentra en Italia, en Roma, en el número 74 de Viale Tiziano. El Consejo de Administración posee la capacidad para cambiar la dirección en todo momento, siempre dentro del mismo país (Italia), sólo la Asamblea General tendrá derecho a transferir el domicilio social a otro país. El Consejo de Administración podrá abrir o confirmar dependencias representantes u operacionales en otro emplazamiento cuando lo considere oportuno.
4. *Las lenguas oficiales de la CMAS serán inglés, francés y español.*
5. Los objetivos de la CMAS son los siguientes :
 - a. Dirigir, desarrollar y regular todo el deporte y actividades subacuáticas, de cualquier índole, a nivel mundial.
 - b. Desarrollar e impulsar el conocimiento y la preservación del mundo subacuático.
 - c. Promover toda actividad subacuática en cualquier país del mundo y a todos los niveles.
 - d. Organizar para todas las disciplinas del deporte subacuático , campeonatos mundiales y eventos deportivos para los que la CMAS posee todos los derechos y titularidad.

- e. Organizar eventos, ferias y exhibiciones relacionadas con el mundo subacuático.
 - f. Promover y llevar a cabo actividades científicas o iniciativas de todo tipo.
 - g. Fomentar la cordialidad entre todos los miembros pertenecientes al mundo de las actividades subacuáticas así como promover el espíritu deportivo y el « juego limpio ».
 - h. Representar las disciplinas deportivas subacuáticas y defender sus intereses ante el Comité Olímpico Internacional y todas las autoridades nacionales e internacionales.
 - i. Cooperar con el Comité Olímpico Internacional, el AMA – Agencia Mundial Antidopaje- y todas las autoridades deportivas nacionales e internacionales y organizaciones a fin de alcanzar sus objetivos.
6. La CMAS, desempeñará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:
- a. Igualdad entre todos sus miembros y atletas, personal e instructores, sin consideraciones raciales, políticas, religiosas y demás factores discriminatorios.
 - b. De conformidad con la Carta Olímpica y los principios, directrices y reglamentos establecidos por el Comité Olímpico Internacional, el AMA y todas las demás autoridades del deporte nacionales e internacionales :
 - c. Finalidad sin ánimo de lucro: los recursos financieros deberán utilizarse sólo para los fines establecidos en el presente Estatuto. Los miembros de la CMAS no poseerán derechos sobre los mismos.
7. A fin de alcanzar sus propósitos, la CMAS puede promover la creación de entidades comerciales o adquirir intereses en dichas entidades, a condición de que los ámbitos de aplicación de estas últimas se correspondan con los de la CMAS.

ARTÍCULO 2 LOS MIEMBROS

1. Los miembros de la CMAS deberán pertenecer a una federación nacional u organización de cualquier tipo que deberá ser aceptada por la Asamblea General. Asimismo deberán ser organizaciones representativas de actividades subacuáticas y/o deportivas en general en el país de la federación nacional o de la organización.

2. Todo miembro de la CMAS será en adelante referido como « federación ».
3. Solamente se admitirá a afiliación una única federación por país. El Consejo de Administración podrá conceder excepcionalmente exenciones provisionales a esta norma por un período no superior a dos años.
4. Como miembro, toda Federación deberá cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la CMAS, así como con todas las decisiones tomadas conforme a ésta. De igual manera, toda persona miembro deberá cumplir con los Estatutos, Reglamento y decisiones tomadas por la CMAS.
5. Los Estatutos y Reglamentos de la CMAS deberán aplicarse automáticamente en el supuesto caso de divergencia entre los Estatutos de la CMAS y los Reglamentos de las federaciones.

ARTÍCULO 3 SOLICITUD DE ADHESIÓN

1. La solicitud de adhesión deberá estar firmada por los representantes legales de la federación solicitante y enviarse a la sede de la CMAS.
2. La solicitud deberá ir acompañada de un anexo que contenga al menos los siguientes elementos :
 - a. Una declaración formal en la que la federación solicitante, bajo condición de su admisión, se compromete a aceptar, aplicar y cumplir con los Estatutos y Reglamento de la CMAS.
 - b. El texto de los Estatutos y Reglamento de la federación solicitante.
 - c. Un informe detallado sobre las estructuras, actividades y deportes subacuáticos del país en cuestión.
 - d. Una lista de las uniones o asociaciones a las que la federación solicitante ya se encuentre afiliada.
 - e. La composición de su Comité de Dirección u órgano equivalente.
 - f. La dirección oficial para la correspondencia.
 - g. La identidad de las personas facultadas para firmar correspondencia.
3. La solicitud de adhesión y los anexos deberán estar redactados en una de las lenguas oficiales de la CMAS.
4. Las federaciones deberán informar a la CMAS sobre toda modificación

de los datos referidos en los puntos b, d, e, f y g del anterior apartado 2 con la mayor brevedad posible.

5. El Reglamento Interno de la CMAS podrá solicitar más detalles y procedimientos a seguir en relación a las solicitudes de adhesión.
6. El hecho de que en el país de la federación solicitante no se lleve a cabo ninguna o bien muy pocas actividades subacuáticas no impide que una federación solicite la adhesión como miembro de la CMAS, a condición de que dicha federación se comprometa a desarrollar las actividades subacuáticas en un periodo de tiempo establecido por el Consejo de Administración, que no podrá exceder los dos años. En tal caso, el Consejo de Administración podrá conceder una membresía provisional que deberá aplicar lo establecido en el apartado 3.12.
7. Las solicitudes de adhesión serán examinadas por el Consejo de Administración. Antes de someterlas a la Asamblea General, el Consejo de Administración podrá solicitar información adicional y pedir a la federación solicitante alterar sus estructuras o reglamentos a fin de ponerlos en consonancia con las normas y reglamentos de la CMAS.
8. Si se estimara que la solicitud de adhesión está completa y cumple con todos los requisitos, el Consejo de Administración informará de ello a las federaciones y dará lugar a la votación relativa a su admisión dentro del programa de la próxima Asamblea General.
9. El Consejo de Administración podrá conceder una membresía provisional antes de las votaciones de la Asamblea General. La membresía provisional no concede a la federación solicitante derecho a voto ni derecho a participar en las funciones corporativas de la CMAS, sino que sólo podrá tomar parte en las actividades subacuáticas, siempre que cumpla con todas las condiciones.
10. La Asamblea General deberá decidir en relación a toda admisión antes de votar acerca de cualquier otro punto del orden del día, a excepción de las votaciones relativas a la expulsión de una federación.
11. Toda federación solicitante podrá realizar una presentación ante la Asamblea General. Sus delegados deberán abandonar la sala cuando la solicitud esté siendo revisada y se proceda a la votación.
12. Si la solicitud es aceptada y la cuota anual de miembro abonada, los delegados del nuevo miembro estarán autorizados a participar inmediatamente en las deliberaciones de la Asamblea General.
13. Los miembros de la CMAS deberán brindar un reconocimiento

recíproco como federaciones que regulan las actividades subacuáticas en sus respectivos países, en exclusión de todas las demás.

14. Cada federación deberá reconocer y ejecutar las decisiones disciplinarias y deportivas tomadas por otra federación miembro. A excepción de otra solución, el Consejo de Administración podrá decidir, bajo solicitud de cualquier persona interesada, que la decisión adoptada en aplicación de una norma nacional tenga efecto sólo en el país de la federación correspondiente.
15. Ninguna federación deberá escatimar esfuerzos en permitir que los miembros de otras federaciones CMAS tomen parte en acontecimientos deportivos subacuáticos internacionales de cualquier índole organizados por la misma CMAS, o bajo la égida de la CMAS, dentro de su territorio.
16. Excepto en caso de previo consentimiento del Consejo de Administración, las federaciones y sus miembros deberán participar solamente en actividades subacuáticas organizadas por una de éstas o bien por la misma CMAS. Además, éstas no deberán participar en ninguna actividad organizada por una federación suspendida, a excepción de lo establecido en el párrafo 4.5.

ARTÍCULO 4 SUSPENSIÓN – EXCLUSIÓN – RETIRADA

1. El fallo de toda federación en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la CMAS, llevará a dicha federación a atenerse a las multas y sanciones disciplinarias previstas en los presentes Estatutos así como en el Código de Disciplina de la CMAS.
2. Sin perjuicio de los casos que implican una suspensión disciplinaria, y de otras sanciones que puedan imponerse, y de conformidad con el Código de Disciplina, toda federación quedará automáticamente suspendida por decisión del Consejo de Administración cuando:
 - a. Una federación se una a una asociación de la competencia u organización declarada como tal por el Consejo de Administración o por la Asamblea General, si dicha federación se niega a abandonar dicha membresía en el plazo de un mes desde la recepción del correspondiente aviso por parte del Consejo de Administración.
 - b. Una federación haga un uso indebido o no autorizado de la marca CMAS, de su logotipo, marcas comerciales o cualquier otro tipo de propiedad intelectual o derechos comerciales de la CMAS, si dicha federación se niega a abandonar este uso

indebido o no autorizado.

- c. Una federación no haga efectivo el pago de la contribución anual dentro de los 31 días del mes de marzo del año en que es debida dicha contribución. En tal caso, la suspensión será revocada si la federación abona la totalidad todas las cuotas, sanciones e intereses al término de ese mismo año.
3. La suspensión de una federación implica en particular las siguientes medidas:
 - a) No participación en la Asamblea General de la CMAS.
 - b) No admisión de las candidaturas de sus afiliados en las elecciones.
 - c) Suspensión de los miembros de la federación de los comités y comisiones de la CMAS.
 - d) Eliminación o no registro de sus eventos en el calendario internacional.
 - e) Exclusión de sus atletas del campeonato mundial y de los eventos internacionales.
 - f) Denegación o retirada de la organización de los eventos del campeonato mundial.
 4. Por resolución del Consejo de Administración, una federación podrá asimismo ser suspendida provisionalmente durante un período de tiempo no superior a dos (2) años, cuando :
 - a. Una federación ser incapaz de perseguir sus objetivos.
 - b. Una federación no haya podido desarrollar ninguna actividad subacuática en el país de establecimiento
 - a. La federación ya no sea en realidad representante del movimiento subacuático en su país de origen.
 5. En el caso descrito en el antedicho apartado 4.4, la CMAS podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas alternativas a la suspensión o acumulables a dicha suspensión:
 - a. Someter a la federación a un período probatorio no superior a dos (2) años y establecer las metas que ésta deberá alcanzar dentro del plazo fijado, que podrá ser prorrogado una sola vez por un período no superior a dos (2) años.
 - b. Nombrar un comisionado especial para facilitar el desarrollo de las actividades subacuáticas y el deporte, así como asesorar la

correcta gestión de la federación cuando sea preciso. En ningún caso el Comisionado podrá interferir en la gestión real de dicha federación, siendo su única misión la de mero observador y asesor.

6. Toda federación que cometa cualquier incumplimiento grave o persistente podrá ser excluida, de conformidad con las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y en el Código Disciplinario. En especial la Asamblea General podrá excluir a una federación en los siguientes casos:
 - a) Cuando la federación se encuentre en suspensión durante la Asamblea General.
 - b) Cuando la federación deje de asumir el verdadero carácter de una federación nacional subacuática en su país.
 - c) Cuando la federación desacredite la reputación internacional de la CMAS y, en general, de las actividades subacuáticas y el deporte.
 - d) Cuando los organismos disciplinarios de la CMAS recomienden la exclusión al final del procedimiento disciplinario previsto en el Código Disciplinario.
 - e) Cuando la federación en período de prueba haya dejado de cumplir las metas dentro del plazo establecido.
7. La decisión de excluir a una federación requiere la mayoría cualificada de los votos emitidos. Esta disposición no se aplicará a aquellas federaciones que hayan dejado de pagar su cuota anual o cualquier otra cuota extraordinaria, tasas y pagos conexos como el previsto en el Artículo 4.2. c) dentro del plazo establecido, por lo tanto, en este caso, la federación será excluida de forma automática.
8. Asamblea General decidirá sobre la exclusión antes de la votación sobre cualquier otro punto en el orden del día.
7. Una federación que desee abandonar la CMAS deberá enviar una carta de renuncia por correo certificado con acuse de recibo al domicilio social de la CMAS.
8. En ningún caso una federación tendrá derecho al reembolso de las cuotas de su membresía.
9. Las federaciones no podrán reclamar ninguna indemnización por daños derivada de las decisiones tomadas por las autoridades de la CMAS en relación a éstos, salvo en caso de abuso de derecho o delito grave.

ARTÍCULO 5 CUOTAS

1. Cada federación deberá abonar una cuota anual de miembro, cuya cantidad será fijada por la Asamblea General, bajo recomendación del Consejo de Administración. La Asamblea General podrá asimismo determinar otras cuotas, sanciones o pagos extraordinarios a ser abonados por las federaciones, bajo recomendación o solicitud del Consejo de Administración. Las funciones de secretaría relativas a los procesos disciplinarios deberán ser establecidas por el Consejo de Administración.
2. La primera cuota corresponde al año natural completo en que la federación es admitida por la Asamblea General, no obstante, la federación solicitante podrá solicitar que su membresía se haga efectiva el día 1 de enero después de su admisión por la Asamblea General, en cuyo caso el párrafo 3.15 no se aplicará.
3. Las cuotas se abonarán a la CMAS en o antes del 31 de marzo del año para el cual cotizan.

ARTÍCULO 6 CONFEDERACIONES CONTINENTALES

1. Bajo decisión del Consejo de Administración, las federaciones de una misma región geográfica, según la definición de región geográfica prevista por el COI (en adelante "**Continente**") podrán agruparse en una confederación continental, una unidad administrativa, y parte integrante de la CMAS.
2. No podrá haber más de 5 confederaciones continentales: África - América - Asia - Europa - Oceanía. Dentro de cada Continente las federaciones podrán agruparse en zonas geográficas, pero solo con fines relacionados con el deporte.
3. Todas las confederaciones continentales deberá promover el desarrollo de las actividades subacuáticas y el deporte en sus respectivos continentes, de conformidad con las directrices y resoluciones de la CMAS y deberán informar a ésta de los problemas que afectan a las actividades subacuáticas y deportes específicos de su continente.
4. Además, cada confederación continental podrá presentar al Consejo de Administración propuestas de todo tipo de actividades subacuáticas a nivel continental.
5. Las Confederaciones Continentales deberán estar gobernadas por un Consejo de Administración formado por al menos cuatro miembros y un Presidente, todos ellos a ser elegidos por las federaciones cada cuatro años de acuerdo con las normas establecidas por la CMAS.

6. La elección de los miembros del Secretariado deberá seguir a la de la Asamblea General Electiva de la CMAS y deberá celebrarse en el mismo año en el que se elige el Consejo de Administración de la CMAS.
7. El Consejo de Administración de la CMAS deberá establecer normas uniformes de procedimiento para las confederaciones continentales.
8. Los reglamentos y decisiones tomadas por las confederaciones continentales pueden ser canceladas por el Consejo de Administración de la CMAS, ya sea ex officio o a petición de una federación, en el caso de no cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la CMAS.

ARTÍCULO 7 LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CMAS

1. La Asamblea General es la reunión general de los miembros y de la máxima autoridad de la CMAS. La Asamblea General reglamentaria se celebrará anualmente.
2. El Consejo de Administración podrá convocar Asambleas Generales adicionales. El Consejo de Administración deberá convocar una Asamblea General adicional dentro del plazo de dos meses tras la recepción por parte del Consejo de Administración de una solicitud por escrito de una quinta parte de las federaciones, indicando los motivos y el orden del día.
3. La fecha y el lugar de cada período de sesiones de la Asamblea General será determinado por el Consejo de Administración.
4. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades y obligaciones exclusivas:
 - a. Modificación de los Estatutos y la disolución de la CMAS.
 - b. Transferencia del domicilio social de la CMAS a otro país.
 - c. Admisión, suspensión y exclusión de las federaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.
 - d. Elección del Presidente de la CMAS, de los otros miembros del Consejo de Administración, así como de los Presidentes de los comités permanentes.
 - e. Destitución de los miembros del Consejo de Administración de la CMAS, así como de los Presidentes de los comités permanentes.
 - f. Elección del auditor o de la junta de auditores, a propuesta del Consejo de Administración. En caso que se tome la decisión de elegir una junta de auditores, la elección de sus miembros se llevará a cabo conforme a las mismas normas establecidas en

estos Estatutos y en el Reglamento Interno para la elección de los miembros del Consejo de Administración. Todos los auditores deberán ser contadores públicos.

5. Además, la Asamblea General deberá decidir anualmente sobre:
 - a) El informe de gestión del Consejo de Administración.
 - b) El informe de auditoría de cuentas.
 - c) Las cuentas anuales del año anterior.
 - d) El presupuesto para el siguiente año.
6. Las notificaciones de convocatoria a Asamblea General deberá ser enviados por correo electrónico o carta a las federaciones por lo menos sesenta días antes de la fecha en que se celebrará dicha Asamblea General y deberán ser públicas en el sitio web oficial de la CMAS. Dichas notificaciones deberán indicar la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea General, así como el orden del día previsto. Así mismo, éstas irán, cuando proceda, acompañadas por el texto completo de las propuestas de reforma de los Estatutos y la lista de los candidatos a la presidencia y al Consejo de Administración.
7. Las notificaciones de convocatoria de Asamblea General reglamentaria irán además acompañadas de:
 - a) el informe del Consejo de Administración.
 - b) el estado de cuentas y el presupuesto provisional.
 - c) el informe de auditoría.
8. El programa de la Asamblea General será elaborado por el Consejo de Administración.
9. Una federación que desee incluir uno o más puntos en el orden del día de la Asamblea General, o bien formular una pregunta al Consejo de Administración, deberá presentar en la sede social de la CMAS el borrador de sus propuestas señalando las razones en las que se basa su artículo, o bien el texto de su pregunta, redactado en una de las lenguas oficiales de la CMAS, dentro del plazo de setenta y cinco días previos a la Asamblea General.
10. No se llevará a cabo ninguna votación sobre ninguna cuestión que no conste en el orden del día.
11. Cada uno de los miembros de la CMAS y las federaciones solicitantes cuya membresía esté incluida en el orden del día podrán ser representados en la Asamblea General por sus respectivos

representantes legales o autoridad ad hoc, que deberán necesariamente ser miembros de la federación correspondiente.

12. Todo miembro con derecho a voto podrá delegar sus poderes a otro miembro como representante. Los poderes deberán ser verificados y registrados por la Comisión de Escrutadores. Los miembros del personal de la CMAS no podrán representar a ninguna federación miembro o federación solicitante, y en ningún caso se podrá otorgar a un miembro más de un poder.
13. La identidad y los poderes de representación de los miembros de cada delegación será verificado y registrado en la apertura de la Asamblea General por el Comité de Escrutadores, que será designado por el Consejo de Administración a más tardar el día antes de la apertura de la Asamblea General. Una vez admitidos por este procedimiento, los miembros de las delegaciones no podrán ser sustituidos durante la Asamblea General. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser designados como Escrutadores.
14. A menos que la Asamblea General decida lo contrario, las Asambleas Generales de la CMAS serán públicas.
15. El Presidente de la CMAS procederá a la apertura y presidencia de la Asamblea General, en la cual dará lectura al orden del día y dirigirá los debates y las operaciones de votación. Así mismo podrá solicitar la asistencia de los miembros del Consejo de Administración y el Secretario General, que podrán sustituir al Presidente si así lo solicitara éste.
16. Antes de pasar a la votación de los puntos del orden del día, los miembros presentes podrá hacer uso de la palabra ante la Asamblea General y hablar libremente sobre el tema a votación. Para la correcta celebración de la Asamblea General, el Presidente podrá limitar el tiempo de uso de la palabra de cada miembro y así como el número oradores. El Presidente será quien cierre los debates a menos que la Asamblea General decida lo contrario.
17. La Asamblea General se celebrará de forma válida cuando la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto están presentes en persona o a través de sus representantes apoderados. Todas las propuestas serán aprobadas de forma válida si son aprobadas por mayoría simple de votos. En caso de empate, la propuesta será rechazada.
18. A menos que los Estatutos dispongan lo contrario, se necesitará la mayoría de dos tercios de los votos emitidos en los siguientes casos: a) disolución de la CMAS.
b) modificación de los Estatutos.

19. Las abstenciones, y las papeletas mal presentadas no contarán.
20. En caso de elecciones, cada elector deberá votar por tantos candidatos como haya vacantes. Todos los demás votos serán nulos. Los candidatos que obtengan el mayor número de votos serán elegidos. En caso de empate en el número de votos para la última posición disponible, se llevará a cabo una segunda vuelta electoral entre los candidatos empatados, siendo elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos. En ese caso, los votos se emitirán para un solo candidato, so pena de nulidad de la votación.
21. Si la elección es solo para una de las vacantes, será elegido el candidato que obtenga el número más alto de votos.
22. Si sólo hay un candidato para un puesto o si hay tantos candidatos como puestos, los candidatos serán automáticamente elegidos sin votación.
23. El voto se hará a mano alzada o, si así lo solicita algún miembro con derecho a voto, por votación nominal. La votación secreta se aplicará solamente en los siguientes casos:
 - a. Para la admisión, suspensión y expulsión de los miembros de la CMAS.
 - b. Para la elección y la destitución del Presidente y los miembros del Consejo de Administración, los Presidentes de los Comités Permanentes, así como para el auditor o los miembros del Consejo Auditores.
 - c. A petición de al menos treinta (30) federaciones votantes.
24. Se deberá levantar un acta de cada Asamblea General de la CMAS. El acta será elaborada durante el período de sesiones por el Secretario General o la persona designada por el Presidente de la CMAS para tal fin. El acta se redactará en una de las lenguas oficiales de la CMAS, a discreción del autor, y será traducida a las demás lenguas oficiales, según sea el caso. Finalmente ésta se enviará a las federaciones y confederaciones continentales. A menos que se establezca lo contrario en la Asamblea General, las decisiones de la AG deberán hacerse efectivas de forma inmediata.

ARTÍCULO 8 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. La CMAS será gestionada por el Consejo de Administración bajo la autoridad de la Asamblea General.
2. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades en lo

que se refiere a la gestión de la CMAS y la definición del reglamento relativo a las actividades y deportes subacuáticos. Éste decidirá sobre todas aquellas cuestiones no reservadas específicamente a otro órgano según se describa en los presentes Estatutos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 8.1 y 8.2 anteriores, el Consejo de Administración, en particular:
 - a. Fijará la fecha y el lugar de celebración de las Asambleas Generales.
 - b. Convocará y será responsable de organizar las Asambleas Generales.
 - c. Ejecutará las decisiones de la Asamblea General.
 - d. Declarará la suspensión de los miembros de la CMAS, a ser aprobada en el próximo período de sesiones de la Asamblea General.
 - e. Propondrá el nombramiento de los auditores en la Asamblea General.
 - f. Fijará la cantidad de contribución anual y cualquier otra contribución extraordinaria, impuestos y derechos.
 - g. Constituirá los presupuestos y las cuentas anuales para que la Asamblea General.
 - h. Nombrará al Secretario General y el Tesorero de la CMAS, que podrán ser, aunque no es obligatorio, los miembros de la junta directiva.
 - i. Decidirá sobre los contratos suscritos con terceros.
 - j. Contratará al personal y rescindirá los contratos de trabajo.
 - k. Establecerá y aprobará el Reglamento Interno de la CMAS, incluido sus propias Normas de Procedimiento y el Código Disciplinario.
 - l. Establecer las Pruebas Antidopaje y todas las demás normas relativas a la disciplinas del deporte subacuático en general de acuerdo con las normas del AMA.
 - m. Establecer los comités y subcomités necesarios para el correcto funcionamiento de la CMAS, y a la designación de sus miembros y los de los órganos disciplinarios, así como determinar su esfera de actividad, la duración del mandato y de su funcionamiento y,

cuando las circunstancias lo requieran, retirar cualquier miembro de las comisiones o subcomisiones.

- n. Establecer y actualizar los requisitos básicos y razonables a fin de que las federaciones puedan demostrar una actividad real en las áreas de los Comités Permanentes.
 - o. Establecer la sede de los campeonatos del mundo y el premiar su organización.
 - p. Designar a los comisarios y árbitros internacionales.
 - q. Llevar a cabo todas las demás actividades y funciones, de conformidad con los presentes Estatutos.
4. El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente de la CMAS y otros dieciocho (18) miembros elegidos por la Asamblea General, incluyendo los tres Presidentes de los Comités Permanentes.
 5. Salvo en el caso de sucesión, el Presidente y los demás miembros del Consejo de Administración son elegidos en la misma Asamblea General. La elección del Presidente se realizará inmediatamente antes de la elección de los otros dieciocho miembros.
 6. La duración del mandato del Consejo de Administración y del Presidente comenzará inmediatamente después de que se levante la Asamblea General que los ha elegido, y deberá llegar a su fin tras levantarse la Asamblea General que elija al nuevo Consejo de Administración.
 7. El Consejo de Administración será renovado cada cuatro años. Los miembros salientes podrán ser reelegidos.
 8. El Presidente de la CMAS será también el Presidente del Consejo de Administración.
 9. El Consejo de Administración deberá elegir dos Vicepresidentes de entre sus miembros por votación secreta.
 10. Los candidatos a la Presidencia y al Consejo de Administración serán designados por la federación de cada candidato.
 11. Las nominaciones deberán estar escritas una de las lenguas oficiales de la CMAS y deberán depositarse en el domicilio social de la CMAS antes de los cuarenta y cinco días previos a la fecha de la Asamblea General.
 12. Si no hay un número suficiente de candidatos, los nuevos nombramientos podrán introducirse durante el período de sesiones de la Asamblea

General. La elección se limitará a los nuevos candidatos siendo los otros elegidos automáticamente. Si no se introducen nuevas candidaturas incluso durante el período de sesiones de la Asamblea General, los miembros podrán ser cooptados.

13. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración llegará a su fin en caso de renuncia, muerte o destitución por parte de la Asamblea General. En tal caso el Consejo de Administración seguirá funcionando exactamente con las mismas facultades. La elección del sucesor de un miembro electo se llevará a cabo en la próxima Asamblea General.
14. Si el Consejo de Administración tuviera sólo nueve (9) miembros electos o menos, la elección de los sucesores deberá tener lugar tan pronto como sea posible, si es necesario, en una Asamblea General extraordinaria que se convocará para tal fin.
15. Las renunciaciones sólo podrán presentarse con un preaviso de por lo menos noventa días, salvo que el Consejo de Administración o la Asamblea General, cuando ésta última se reúna durante el plazo de preaviso, decidan lo contrario.
16. Si un miembro del Consejo de Administración ya no es miembro de su federación nacional, el Consejo de Administración decidirá, a petición de esta federación, si se incluye la votación sobre la posible destitución de dicho miembro en el orden del día de la siguiente Asamblea General. El sucesor deberá completar el mandato de su predecesor.
17. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año, de las cuales una vez lo hará en la ciudad y en la víspera de la Asamblea General reglamentaria.
18. Éste deberá asimismo reunirse a petición del Presidente, o a petición de al menos nueve (9) miembros, cada vez que las circunstancias lo exijan. En dicho caso, la elección del lugar se dejará a discreción del Presidente. Sin embargo, las reuniones se llevarán a cabo, a ser posible, cuando se celebre un evento subacuático internacional.
19. En caso de urgencia, el Presidente podrá solicitar una votación por correo. La decisión será válida si por lo menos las dos terceras partes de los miembros han emitido un voto.
20. A fin de que las decisiones sean válidas, el Consejo de Administración deberá contar con la mayoría de sus miembros presentes, y en ningún caso se admitirán representantes de ninguno de los miembros de dicho Consejo.

21. Los miembros del Consejo de Administración no tomarán parte en la votación de los puntos del orden del día que sean de especial interés para su federación nacional, o para la federación a la que representan. Si es necesario, los puntos mencionados serán designados por votación separada, en la cual los miembros en cuestión no participarán.
22. Todo miembro que tenga un interés personal en cualquier asunto sometido a deliberación deberá abandonar la sesión antes de dicha deliberación.
23. Las resoluciones se adoptarán de forma válida por mayoría de votos. En caso de igualdad de votos, el Presidente o su sustituto contarán con el voto de calidad.
24. Las cuestiones que recaigan dentro de la jurisdicción del Consejo de Administración podrán ser asignadas entre sus miembros, que podrán a su vez ser asistidos en sus tareas por un subcomité presidido por ellos mismo. Todo miembro a quien se le haya asignado la responsabilidad sobre un tema concreto deberá preparar un presupuesto anual para su campo de actividad. Este presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo de Administración y posteriormente se incorporará al presupuesto general de la CMAS que se presentará a la Asamblea General.
25. Durante la Asamblea General, el Consejo de Administración presentará un informe sobre su gestión. Con ese fin el Consejo de Administración elaborará un informe y lo presentará ante la Asamblea General, quien determinará la aprobación de su gestión.

ARTÍCULO 9 LOS COMITÉS PERMANENTES

1. Sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración para establecer varios comités y subcomités, según sea necesario para el buen funcionamiento de la CMAS, los siguientes comités serán de carácter permanente:
 - a. El Comité Técnico, competente en la normativa y formación relativas al buceo.
 - b. El Comité Deportivo, competente en las disciplinas deportivas de la CMAS.
 - c. El Comité Científico y de Sostenibilidad, competente para la preservación del mundo marino y subacuático.
2. El Consejo de Administración delegará a cada Comité Permanente las tareas y metas de su ámbito de actividad y, por decisión del Consejo de

Administración será formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros, designados cada cuatro años poco después de la celebración de cada Asamblea General electiva por el Consejo de Administración de acuerdo con el procedimiento establecido por el reglamento interno de la CMAS.

3. Cada Comité Permanente estará presidido por un presidente, elegido por la Asamblea General cada cuatro años. Sólo las federaciones con una actividad real en los ámbitos de los Comités Permanentes serán admitidas a votación. Los presidentes de los Comités Permanentes deberán ser miembros del Consejo de Administración de la CMAS.
4. Los individuos que deseen presentar su candidatura a uno de los Comités Permanentes deberá:
 - a. Ser un miembro activo de la federación en el ámbito del comité permanente para el que se presenta la candidatura.
 - b. Enviar una presentación a la Asamblea General electiva en la que conste su programa y los compromisos a asumir en lo que respecta a la actividad del comité permanente al que desea afiliarse.

ARTÍCULO 10 EL PRESIDENTE DE LA CMAS

1. El Presidente de la CMAS presidirá la Asamblea General de la CMAS así como las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo. Éste podrá, bajo su propia responsabilidad, nombrar a las personas con una función específica dentro del mundo subacuático, tales como delegados oficiales de la CMAS que llevarán a cabo tareas especiales. El tiempo de mandato del Presidente es de cuatro (4) años tras los cuales puede ser reelegido.
2. El Presidente deberá citar a las personas y entidades que no cumplan con los Estatutos y reglamentos y podrá dar impulso a la apertura de expedientes disciplinarios por su propia iniciativa. El Presidente podrá adoptar también medidas provisionales, de ser ratificado por el Consejo de Administración en su próxima reunión, a fin de garantizar el orden y la correcta realización de las actividades de la CMAS. Asimismo, el Presidente podrá suspender de manera provisional toda persona jurídica o natural miembro de la CMAS por un período no superior a sesenta (60) días cuando existan razones de urgencia que justifiquen tal resolución. En tal caso, el Consejo de Administración deberá ser convocado con la mayor brevedad posible a fin de adoptar todas las medidas necesarias, de conformidad con los presentes Estatutos.

3. Si el Presidente estuviera ausente o no pudiera asistir a una reunión sería sustituido por el Vicepresidente con más antigüedad en el cargo o, en caso de igualdad, por el de mayor edad.
4. En el caso de muerte, renuncia o destitución del Presidente, el Vicepresidente, tal y como se había previsto en el párrafo 10.3 anterior, deberá ocupar el cargo de Presidente hasta la próxima Asamblea General. La Asamblea General elegirá al sucesor para completar el mandato de su predecesor.
5. El Presidente asumirá la representación de la CMAS en todas las circunstancias, incluso ante la ley, tanto como demandante como demandado.
6. La CMAS estará válidamente vinculada a terceros mediante la firma del Presidente.

ARTÍCULO 11 ADMINISTRACIÓN DE LA CMAS

1. La administración de la CMAS estará bajo la dirección del Presidente, asistido por un Secretario General.
2. El Secretario General será nombrado por el Consejo de Administración entre sus miembros o fuera de sus miembros y, en este último caso, en virtud de un contrato, a propuesta del Presidente de la CMAS.
3. El Secretario General deberá :
 - a. Asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración y elaborar las actas correspondientes, así como las de las Asambleas Generales.
 - b. Mantener los Estatutos y Reglamentos actualizados y comprobar que están debidamente publicados y distribuidos.
 - c. Dirigir el personal administrativo de la CMAS.
 - d. Ejecutar o tratar de dar una correcta ejecución a las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.
4. El Consejo de Administración designará un Tesorero entre sus miembros o externamente a sus miembros, en este último caso en virtud de un contrato propuesto por el Comité Ejecutivo. El Tesorero deberá haber recibido una formación profesional en materia fiscal y financiera.
5. El Tesorero deberá realizar sus funciones bajo la supervisión y en cooperación con el Presidente de la CMAS. Será asistido por el personal administrativo de la CMAS, dirigido por el Secretario General.

6. El Tesorero deberá :
 - a. Preparar el presupuesto de la CMAS y elaborar las cuentas anuales
 - b. Examinar las implicaciones financieras y fiscales de todos los contratos suscritos por la CMAS y dar su opinión al respecto.
 - c. Controlar los ingresos y gastos.
 - d. Supervisar la contabilidad común, recepción de pagos y realización de pagos autorizados por el personal administrativo.
 - e. Contar con el poder financiero que podrá serle delegado por el Consejo de Administración.
 - f. Asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12 RECURSOS

1. El año fiscal de la CMAS comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.
2. Los recursos de la CMAS consistirán en particular en las cuotas de las federaciones, derechos y regalías derivados de la compra de carnés CMAS, uso legal de la insignia CMAS, patrocinadores y, en general, las regalías o cualquier otra ganancia o ingreso generado por las actividades subacuáticas, deportes y eventos.
3. Todos los importes indicados en los textos y documentos de la CMAS deberán expresarse en euros. De acuerdo con los criterios objetivos y dentro de los límites del presupuesto aprobado por la Asamblea General, podrá concederse una indemnización a aquellas personas que ejerzan dentro de la CMAS tareas que ocupen una cantidad considerable de su tiempo.

ARTÍCULO 13 ÓRGANOS JUDICIALES DE LA CMAS

1. Los órganos judiciales de la CMAS son: el Comité Disciplinario y el Comité de Apelación.
2. Cada órgano judicial se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente y tres (3) otros miembros.
3. Los órganos judiciales deberán estar compuestos de tal manera que los miembros, en conjunto, dispongan de los conocimientos, habilidades y experiencia especializada necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones. Los presidentes y vicepresidentes de los órganos judiciales deberán contar con las capacidades legales

necesarias. La duración del mandato será de cuatro años, los miembros podrán ser reelegidos.

4. Los presidentes, vicepresidentes y demás miembros de los órganos judiciales serán elegidos por el Consejo de Administración y no podrán ser miembros de dicho Consejo o de un comité permanente dentro de la CMAS.
5. En caso que el presidente, el vicepresidente o el miembro de un órgano judicial permanente desista de cumplir su función oficial durante el período de su mandato, el Consejo de Administración nombrará a un sustituto para que ocupe dicho cargo hasta el final del término previsto inicialmente.
6. Las responsabilidades y función de los órganos judiciales estarán estipuladas en el Código Disciplinario de la CMAS.

El Comité Disciplinario

7. La función del Comité Disciplinario se regirá por el Código Disciplinario de la CMAS. El comité podrá aprobar decisiones sólo cuando estén presentes al menos tres de sus miembros, excepto para la agilización de los procedimientos previstos en el Código Disciplinario, cuando el presidente podrá tomar las decisiones solo.
8. El Comité Disciplinario tendrá jurisdicción en primera instancia en toda controversia que surja entre los órganos de la CMAS y entre la CMAS y cualquiera de sus miembros así como entre cualquiera de los miembros de la CMAS. Podrá aplicar las sanciones descritas en los presentes Estatutos y en el Código Disciplinario de la CMAS sobre toda federación, trabajadores (incluidos árbitros, miembros del Consejo de Administración y subcomités), atletas y cualquier otra persona natural o legal afiliada a la CMAS o con licencia CMAS.

El Comité de Apelación

9. La función del Comité de Apelación se regirá por el Código Disciplinario de la CMAS. El comité podrá aprobar decisiones sólo cuando estén presentes al menos tres de sus miembros, salvo para la agilización de los procedimientos previstos en el Código Disciplinario, en cuyo caso el presidente podrá tomar las decisiones solo.
10. El Comité de Apelación será responsable de examinar las apelaciones contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria que la CMAS no haya cualificado de definitivas mediante la normativa CMAS pertinente. Las decisiones adoptadas por el Comité de Apelación deberán ser irrevocables y vinculantes para todas las partes interesadas. Esta disposición está sujeta a apelación ante el Tribunal de Arbitraje del

Deporte (TAD).

11. El Comité de Apelación es también un comité asesor permanente de la CMAS para todas las cuestiones relativas a la interpretación, aplicación y modificación de los Estatutos y Reglamentos de la CMAS. Por invitación del Presidente, los miembros del Comité de Apelación podrán asistir sin derecho a voto a las reuniones del Consejo de Administración.

Medidas disciplinarias

12. El incumplimiento de los reglamentos y decisiones será sancionado de conformidad con el reglamento y procedimientos establecidos en el Código Disciplinario. Podrán aplicarse las siguientes sanciones:
 - a. Advertencia.
 - b. Amonestación.
 - c. Multa.
 - d. Suspensión.
 - e. Exclusión.
 - f. Exclusión de uno o más eventos específicos.
 - g. Descalificación de un evento deportivo o de sus resultados.
 - h. Degradación de categoría.
 - i. Penalización de tiempo o puntos.
 - j. Retirada de premios.
13. El Tribunal de Arbitraje Deportivo en Lausana, Suiza, es la única autoridad competente para tratar y juzgar apelaciones, en los casos previstos por las normas establecidas por el Consejo de Administración ante toda decisión deportiva, disciplinaria y administrativa adoptada por los órganos judiciales de la CMAS.
14. Los procedimientos ante el Tribunal de Arbitraje del Deporte se regirán por el Código de arbitraje del deporte. En ausencia de una alternativa de ley aplicable por ambas partes, el Tribunal de Arbitraje Deportivo aplicará el derecho italiano.
15. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley y en las disposiciones reglamentarias especiales, ninguna acción ante el Tribunal de Arbitraje del Deporte será admitida a menos que hayan sido agotados todos los recursos internos previstos en los presentes Estatutos o Reglamentos.

ARTÍCULO 14 MISCELÁNEA

1. Los idiomas oficiales de la CMAS serán el inglés, el francés y el español. Los documentos oficiales, como los Estatutos y las Actas de asambleas generales extraordinarias (donde se necesite un notario público), se redactarán en italiano de conformidad con las leyes de Italia, donde la CMAS se encuentra establecida, y debidamente traducidos a las lenguas oficiales de la CMAS.
2. *En caso de divergencia entre los textos en español, inglés y francés, prevalecerá el texto en su idioma original.*
3. La insignia de la CMAS deberá ser idéntica al logotipo registrado y presentado en cada país o utilizado *de facto*.
4. La Asamblea General podrá conceder el título de *honoris causa* a toda persona que haya desempeñado una posición dentro de la CMAS.
5. El Consejo de Administración podrá crear y atribuir distinciones.

ARTÍCULO 15 DISOLUCIÓN

1. La CMAS será establecida por un período de tiempo indefinido.
2. La cuestión de su disolución sólo podrá decidirse por Asamblea General extraordinaria.
3. El Consejo de Administración convocará la Asamblea General extraordinaria para deliberar sobre la posible disolución de la CMAS, ya sea a petición por escrito de al menos una quinta parte de las federaciones o en virtud de una decisión adoptada entre sus miembros por mayoría de dos tercios de los votos.
4. La Asamblea General deberá representar al menos las dos terceras partes de las federaciones votantes en el momento de la votación. La disolución deberá decidirse por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
5. La Asamblea General, que decidirá sobre la disolución de la CMAS, podrá designar a uno o más liquidadores. De lo contrario, la liquidación se dejará en manos del Consejo de Administración. La Asamblea General decidirá también sobre la utilización del saldo de la liquidación. Si no lo hace, dicha cantidad será donada a una organización internacional sin ánimo de lucro que persiga los mismos objetivos que la CMAS. Bajo ningún concepto dicho saldo podrá ser distribuido entre los miembros de la CMAS.
6. Al término del proceso de liquidación, los liquidadores deberán dar cuenta a la Asamblea General, que deberá declarar la liquidación cerrada.

7. Las dificultades relativas a la interpretación o aplicación de la normativa de la CMAS deberán ser resueltas por el Comité de Apelación.

DISPOSICIONES PROVISIONALES

- (I) Las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos deberán ser efectivas y vinculantes tras su aprobación en la Asamblea General.
- (II) Las disposiciones relativas a la elección del Presidente y de los miembros del Consejo de Administración, así como el nombramiento del Secretario General y del Tesorero, serán efectivas a partir de la siguiente Asamblea General electiva de la CMAS.
- (III) Los miembros elegidos de los comités y subcomités ya existentes mantendrán sus cargos hasta la próxima Asamblea General electiva de la CMAS.
- (IV) Los miembros de la comisión jurídica y de cualquier otra comisión disciplinaria bajo la autoridad del Consejo de Administración serán designados automáticamente como miembros del Comité de Disciplina y del Comité de Apelación de conformidad con la resolución adoptada por el Consejo de Administración.
- (V) El Consejo de Administración está investido de las más amplias facultades para realizar cualquier modificación requerida por las leyes y para adoptar todas las medidas necesarias para hacer cumplir los presentes Estatutos y garantizar la continuidad de las actividades de la CMAS, hasta el término de la eficacia de los presentes Estatutos.